

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA C. AGRICUL., GANAD., PESCA Y D.S.
	2020130000009268 - 31/03/2020
	Registro Auxiliar SV. SANIDAD VEGETAL

SEVILLA
Fecha: la de la firma
Ref.: MFG/SV
Asunto: Autorización provisional
PI arroz

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA D.T. AGRIC., GAN., PESCA Y D.S. SE	
	2020131800006893 - 31/03/2020	
	Registro Auxiliar SV AGRIC.GAN.IND. (DPSE)	Hora 09:38:09

SEVILLA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Ada de Grecia s/n 2ª planta
41012 SEVILLA

El 26 de marzo de 2020 el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha procedido a modificar la autorización excepcional de 13 de marzo de 2020 para incluir a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados a base de Propanil 48 % cuya concentración técnica de la sustancia activa Propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, para su uso como tratamiento contra malas hierbas de hoja estrecha en el cultivo de arroz.

En base a ello, esta Dirección General procede a autorizar provisionalmente para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 28 de agosto de 2020, la utilización de los productos formulados a base de la sustancia activa citada para su uso como tratamiento herbicida contra Echinochloa spp., Scirpus spp., Cyperus spp., Alisma sp, Leptochloa spp en la estrategia de Control Integrado del Reglamento Específico de Producción Integrada de arroz de Andalucía.

En su utilización deberán tenerse en cuenta los condicionamientos contemplados en las correspondientes hojas de Registros y en el anexo de la Resolución de 26 de marzo de 2020 que se adjunta a este escrito.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA**

Fdo: Manuel Gómez Galera



Tabladilla, s/nº
41071 – SEVILLA Tif. 955032167

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/03/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu935PFIRMAWRdUeilUDmtuCjg1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 13 DE MARZO DE 2020 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PROPANIL 48% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS DE HOJA ESTRECHA EN ARROZ

Mediante la presente Resolución se modifica el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2020 para el uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados a base de propanil 48% [SC] P/V cuya concentración técnica de la sustancia activa propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, como herbicida contra malas hierbas de hoja estrecha para su uso en arroz.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de Andalucía en la Resolución de Autorización Excepcional del 13 de marzo de 2020, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 28 de agosto de 2020, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades autónomas; y a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, la cual solicita la inclusión del territorio de la Comunidad Foral de Navarra en la Resolución de Autorización Excepcional del 13 de marzo de 2020, durante el periodo de tiempo y condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades autónomas.

ANTECEDENTES

- Resolución de 17 de marzo de 2020, por la que se modifica el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2020 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de propanil 48% [SC] P/V cuya concentración técnica de la sustancia activa propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, como herbicida contra malas hierbas de hoja estrecha para su uso en arroz.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74
Fax: 91 347 40 87

CSV : GEN-64cb-8a15-6c68-4fcc-cf66-1e65-6cb7-8fdd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 26/03/2020 12:37 | Sin acción específica





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

Productos fitosanitarios formulados a base de Propanil 48% [SC] p/v cuya concentración técnica de la sustancia activa propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia, Extremadura, Murcia, Andalucía y Comunidad Foral de Navarra.

- Cultivo: Arroz
- Uso: Tratamientos herbicidas contra *Echinochloa* spp., *Scirpus* spp., *Cyperus* spp., *Alisma* sp, *Leptochloa* spp
- Dosis: 1,04 L/ha por aplicación
- Aplicación: Pulverización normal. (BBCH 11-13)
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 2, espaciadas al menos 15 días.
- Volumen: 500 L/ha
- Plazo de seguridad: 90 días
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive, excepto para la Comunidad autónoma de Andalucía que será desde el 1 de mayo hasta el 28 de agosto de 2020, ambos inclusive.

La aplicación se realizará con la parcela sin agua, y se deberá mantener así hasta 24 horas después de haberse aplicado el producto. Posteriormente se procederá su llenado hasta el nivel máximo permitido por las plantas de arroz y se mantendrá así durante 6-8 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLORPYRAUXIFEN BENZYL (RINSKOR) 2,5 % [EC] P/V COMO HERBICIDA EN EL CULTIVO DEL ARROZ

ANTECEDENTES

Uno de los principales problemas fitosanitarios del cultivo del arroz es la gran cantidad de malas hierbas que conviven y compiten con el cultivo, como por ejemplo *Echinochloa* spp. y *Cyperus* spp., por la dispersión de su población, su alta densidad y las resistencias generadas a diferentes herbicidas, por lo que resulta necesario disponer de herbicidas eficaces con modos de acción diferentes, evitando así la aparición de resistencias.

La sustancia activa Florpyrauxifen-benzyl (RINSKOR), presenta efecto herbicida de post-emergencia y controla un amplio espectro de malas hierbas de hoja ancha, ciperáceas y gramíneas en el cultivo del arroz. Además presenta un modo de acción alternativo debido a que pertenece a una nueva familia química (Arylpicolinatos), constituyendo de este modo una nueva herramienta eficaz a tener en cuenta en las estrategias de control de malas hierbas y en la gestión para evitar la aparición de resistencias.

Debido a todo lo dicho anteriormente, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto, a través de sus correspondientes Direcciones Generales, han solicitado la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de Florpyrauxifen benzyl (Rinskor) 2,5 % [EC] P/V como herbicida en el cultivo del arroz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74
Fax: 91 347 40 87

CSV : GEN-d381-7bbd-15b9-5665-ebc2-024c-245a-a556

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 13/03/2020 15:21 | Sin acción específica





autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Florpyrauxifen benzyl (Rinskor) 2,5 % [EC] p/v como herbicida en el cultivo del arroz, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, para una utilización controlada y limitada, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 15 de abril hasta el 12 de agosto de 2020, ambos inclusive, excepto para la Comunidad autónoma de Extremadura, que será desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

Productos fitosanitarios formulados a base de Florpyrauxifen benzyl (Rinskor) 2,5 % [EC] p/v autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

- Cultivo: Arroz
- Uso: Tratamientos herbicidas.
- Dosis: 1,04 L/ha por aplicación
- Aplicación: Pulverización normal. (BBCH 13-45)
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 2. Después de la primera aplicación, el agua debe mantenerse en la parcela durante al menos 7 días.
- Intervalo entre aplicaciones: 9 días.
- Volumen: 150-400 L/ha
- Plazo de seguridad: 60 días
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de abril hasta el 12 de agosto de 2020, ambos inclusive, excepto para la Comunidad autónoma de Extremadura, que será desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA C. AGRICUL., GANAD., PESCA Y D.S.
	2020130000010940 - 12/05/2020 Fecha: la de la firma
	Registro Autorización SV. SANIDAD VEGETAL Ref.: MFG/SV Asunto: Autorización provisional PI arroz SEVILLA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CÁDIZ

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. AGRIC., GAN., PESCA Y D.S. CA
	2020131200003041 - 12/05/2020
	Registro Autorización D.T. AGRIC., GAN., PESCA Y D.S. CA Hora 10:50:00 CÁDIZ

En atención a la solicitud para la inclusión del producto fitosanitario Teppeki, con nº de registro 24.526 y formulado a base de la sustancia activa Flonicamid 50 % en el Reglamento Específico de Producción Integrada de arroz de Andalucía, y una vez estudiadas las características del mismo, en cuanto a impacto sobre la fauna auxiliar y comportamiento medioambiental, esta Dirección General procede a autorizar provisionalmente, hasta que tenga lugar su inclusión definitiva en el Reglamento Específico, la utilización del producto fitosanitario citado para el control integrado de pulgones en arroz.

En su utilización deberán tenerse en cuenta los condicionamientos contemplados en la correspondiente hoja de Registro.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo: Manuel Gómez Galera



Tabladilla, s/nº
41071 – SEVILLA Tlf. 955032167

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	18/03/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu783PFIRMAKZsK5XSDkha8ojV6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 13 DE MARZO DE 2020 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PROPANIL 48% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS DE HOJA ESTRECHA EN ARROZ

Mediante la presente Resolución se modifica el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2020 para el uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados a base de propanil 48% [SC] P/V cuya concentración técnica de la sustancia activa propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, como herbicida contra malas hierbas de hoja estrecha para su uso en arroz.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de Andalucía en la Resolución de Autorización Excepcional del 13 de marzo de 2020, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 28 de agosto de 2020, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades autónomas; y a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, la cual solicita la inclusión del territorio de la Comunidad Foral de Navarra en la Resolución de Autorización Excepcional del 13 de marzo de 2020, durante el periodo de tiempo y condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades autónomas.

ANTECEDENTES

- Resolución de 17 de marzo de 2020, por la que se modifica el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2020 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de propanil 48% [SC] P/V cuya concentración técnica de la sustancia activa propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, como herbicida contra malas hierbas de hoja estrecha para su uso en arroz.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74
Fax: 91 347 40 87

CSV : GEN-64cb-8a15-6c68-4fcc-cf66-1e65-6cb7-8fdd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 26/03/2020 12:37 | Sin acción específica





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

Productos fitosanitarios formulados a base de Propanil 48% [SC] p/v cuya concentración técnica de la sustancia activa propanil sea superior al 98,4% y el máximo nivel del metabolito 3,4-DCA inferior al 0,1%, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia, Extremadura, Murcia, Andalucía y Comunidad Foral de Navarra.

- Cultivo: Arroz
- Uso: Tratamientos herbicidas contra *Echinochloa* spp., *Scirpus* spp., *Cyperus* spp., *Alisma* sp, *Leptochloa* spp
- Dosis: 1,04 L/ha por aplicación
- Aplicación: Pulverización normal. (BBCH 11-13)
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 2, espaciadas al menos 15 días.
- Volumen: 500 L/ha
- Plazo de seguridad: 90 días
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive, excepto para la Comunidad autónoma de Andalucía que será desde el 1 de mayo hasta el 28 de agosto de 2020, ambos inclusive.

La aplicación se realizará con la parcela sin agua, y se deberá mantener así hasta 24 horas después de haberse aplicado el producto. Posteriormente se procederá su llenado hasta el nivel máximo permitido por las plantas de arroz y se mantendrá así durante 6-8 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA APLICACIÓN POR MEDIOS AÉREOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE AZOXISTROBIN 20% + DIFENOCONAZOL 12,5% [SC] P/V EN TRATAMIENTOS CONTRA PIRICULARIA EN ARROZ

ANTECEDENTES

El hongo *Pyricularia oryzae* se encuentra presente en los arrozales, provocando considerables mermas en la producción cuando se dan las condiciones favorables para su desarrollo.

La aplicación de fungicidas contra la piricularia en el arroz tiene lugar en un momento del desarrollo del cultivo en el que su porte no permite la aplicación terrestre de los productos fitosanitarios, ya que esta aplicación provocaría graves daños en el mismo, es por este motivo, por el que se hace necesario el poder disponer de productos fitosanitarios que se encuentren autorizados para su aplicación aérea.

Debido a lo dicho anteriormente, y a la falta de productos fitosanitarios autorizados en el Registro, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la aplicación por medios aéreos de los productos fitosanitarios formulados a base de azoxistrobin 20% + difenoconazol 12,5% [SC] P/V que tengan autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios Nacional el cultivo del arroz en aplicación terrestre contra piricularia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Conforme al artículo 27.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, sólo podrán realizarse aplicaciones aéreas para plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, promovidas por la propia administración, supuesto que concurre en este caso.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
Edificio Eduardo Dato
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74
Fax: 91 347 40 87

CSV : GEN-038a-9a67-26c1-4397-43e3-32e2-06e5-a647

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 17/07/2020 14:45 | Sin acción específica





IV.- De acuerdo con el artículo 27.3 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, es requisito indispensable que los tratamientos se realicen con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

V.- La aplicación aérea se llevará a cabo respetando todo lo indicado en el Capítulo VI y Anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a las solicitudes presentadas por las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente, durante las fechas que más abajo se indican, la aplicación por medios aéreos de los productos fitosanitarios formulados a base de azoxistrobin 20% + difenoconazol 12,5% [SC] P/V que tengan autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios Nacional el cultivo del arroz en aplicación terrestre contra piricularia, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 17 de julio hasta el 15 de octubre de 2020.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. En cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, las Direcciones Generales solicitantes, deberán tener aprobado el Plan de Aplicación Aérea para el tratamiento contra piricularia en su territorio.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas interesadas, y a los titulares de la autorización de los productos implicados.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Producto y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de azoxistrobin 20% + difenoconazol 12,5% [SC] P/V que tengan autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios Nacional el cultivo del arroz en aplicación terrestre contra piricularia; autorizados para su aplicación aérea únicamente en los municipios de las Comunidades autónomas de Andalucía y Cataluña que se indican más abajo, según los Planes de Aplicación Aérea aportados.
- Uso: Tratamiento fungicida.
- Cultivo o plantación: Arroz.
- Plaga/enfermedad: Piricularia (*Pyricularia oryzae*).
- Dosis: 1 l de producto/ha.
- Volumen de caldo: 100-200 L/ha.
- Número de aplicaciones: 2. Intervalo entre aplicaciones: 15 días. Durante BBCH 47-81.
- Plazo de seguridad: 28 días.
- Período de autorización: desde el 17 de julio hasta el 15 de octubre de 2020.

Condiciones de empleo (seguir indicaciones de la etiqueta):

Las aplicaciones aéreas se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el anexo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

MUNICIPIOS AUTORIZADOS PARA TRATAMIENTO AÉREO POR PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE AZOXISTROBIN 20% + DIFENOCONAZOL 12,5% [SC] P/V QUE TENGAN AUTORIZADO EL CULTIVO DEL ARROZ CONTRA *Pyricularia oryzae*:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Medina Sidonia y Vejer de la Frontera.

Provincia de Huelva: Hinojos.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, Las Cabezas de San Juan, Coria del Río, Dos Hermanas, Lebrija, Los Palacios y Villafranca, Puebla del Río, Utrera e Isla Mayor.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA:

Provincia de Tarragona: L'Ampolla, Deltebre, Camarles, L'Aldea, Amposta, Sant Carles de la Ràpita y Sant Jaume d'Enveja.

